

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL

APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2022

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	PRESTACIÓN DEL SERVICIO	4
CAPÍTULO III	ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	7
CAPÍTULO IV	FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD	8
CAPÍTULO V	MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	9
CAPÍTULO VI	RECURSOS	11
	TRANSITORIOS	11

Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Occidente

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular la prestación del servicio social de los estudiantes y egresados de la Universidad Autónoma de Occidente.

Artículo 2. El servicio social es el conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal que realiza el alumno o egresado de la Universidad como requisito previo y obligatorio para obtener el título que contribuye a su formación académica en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 3. El servicio social de la Universidad Autónoma de Occidente tiene los siguientes objetivos:

- Formar en los alumnos y egresados, el sentido de solidaridad social y extender los servicios universitarios de docencia, salud, investigación y difusión de la cultura hacia su entorno;
- II. Fomentar en los alumnos y egresados, el desarrollo de una conciencia de responsabilidad;
- III. Convertir la prestación del servicio social en un verdadero acto de reciprocidad hacia la sociedad a la que pertenecen los alumnos y egresados;
- IV. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional de los alumnos y egresados;
- V. Retroalimentar los planes y programas de estudio que ofrece la Universidad.
- VI. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales menos beneficiados por el desarrollo económico y participar en la solución de los problemas prioritarios nacionales, estatales y municipales;

Artículo 4. Las actividades que se desarrollen durante la prestación del servicio social universitario deberán estar vinculadas en todos los casos con el plan de estudios del programa educativo correspondiente y ser acordes con el perfil profesional.

Artículo 5. La prestación del servicio social, por ser en beneficio de la sociedad, en ningún caso crea derechos u obligaciones de tipo laboral.

Las instituciones u organismos con los que se vincule la Universidad para la prestación del servicio social podrán acordar apoyos económicos para los prestadores.

Artículo 6. Los programas de servicio social deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener un enfoque integral para coadyuvar al desarrollo de las comunidades rurales o de los núcleos urbanos periféricos;
- Tener carácter promocional para coadyuvar con la propia comunidad a su organización y desarrollo e impulsar el bienestar y mejoría de sus niveles de vida, mediante la adecuada utilización de los recursos locales o externos;
- III. Ser eminentemente formativos para orientar a la comunidad hacia el logro de sus propósitos de desarrollo socioeconómico, armonizando el contexto regional, los planes y programas de estudio y las necesidades sociales, políticas y económicas.

Artículo 7. Los programas de servicio social podrán estar vinculados a uno o más de los programas educativos que imparte la Universidad y ser disciplinarios o multidisciplinarios.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 8. Los alumnos y egresados para realizar su servicio social deberán haber recibido el curso de sensibilización que oriente respecto a las obligaciones y derechos, así como la elaboración de un proyecto de servicio social acorde a su perfil profesional.

Artículo 9. Los alumnos o egresados deberán realizar un conjunto de actividades, tanto para servir a la sociedad como para reforzar los conocimientos adquiridos en el aula.

La prestación del servicio social se inicia a partir de los siguientes requisitos:

- I. El cumplimiento del 70% de los créditos académicos de las asignaturas disciplinares, las asignaturas de formación genérica básica y las asignaturas optativas disciplinares.
- II. Para los programas educativos del área de Ciencias de la Salud, el cumplimiento deberá ser del 100% de los créditos académicos que integran el plan de estudios.

Artículo 10. La duración del servicio social será como mínimo de seis meses y como máximo de dos años. Si el cómputo se realiza por horas, la duración mínima será de 480 horas, hasta un máximo de 2000 horas.

Los programas deberán establecer los objetivos para ser cumplidos en ciclos ininterrumpidos. Quedan excluidas todas las actividades esporádicas que no formen parte del programa de servicio social.

En el caso de los programas educativos del área de Ciencias de la Salud, la duración del servicio social será de doce meses continuos. Cuando se contabilice en horas, hasta 2000.

En los programas educativos correspondientes a la modalidad semiescolarizada y virtual, la duración del servicio social se homologa al de los programas educativos escolarizados.

Artículo 11. La comunidad o institución receptora del servicio social deberá participar activamente en la formulación de propuestas de los programas, así como en su seguimiento y evaluación.

Artículo 12. Los alumnos o egresados para la prestación del servicio social presentarán su solicitud de inscripción ante el responsable de servicio social de Unidad Regional o Extensión, conforme a las convocatorias que se emitan acorde a los dos períodos semestrales que establece el calendario escolar.

Dentro de los siete días hábiles siguientes al cierre de las convocatorias se resolverá quién queda inscrito en el programa de servicio social de que se trate, el asesor que le corresponde, la fecha de inicio y término.

Para los programas educativos del área de Ciencias de la Salud, la inscripción se completa con los sorteos que realiza la Secretaría de Salud, quien define la fecha de inicio y asigna campos clínicos priorizando a los promedios más altos.

Artículo 13. La solicitud de inscripción al servicio social deberá contener, al menos la información y documentación siguientes:

- I. Datos generales del solicitante:
- Programa educativo que cursa o cursó y vinculación con el perfil profesional;
- III. Semestre que cursa, en su caso;
- IV. Nombre del programa en el que desea inscribirse;
- V. Duración del programa;
- VI. Lugar y fecha de inicio;

- VII. Constancia oficial de haber cubierto al menos los créditos académicos establecidos en el Art. 9 de este Reglamento;
- VIII. Carta de presentación;
- IX. Carta de aceptación de la unidad receptora;
- X. Proyecto de servicio social que proponga soluciones integrales y concretas a problemas de diferentes grupos sociales.

Artículo 14. Los programas de servicio social universitarios contendrán:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos;
- IV. Lugar de realización;
- V. Duración y calendarización de las actividades;
- VI. Programa o programas educativos que comprende;
- VII. Número de participantes;
- VIII. Asesor que le corresponde de acuerdo a su área;
- IX. Tiempo de dedicación; y,
- X. Formas de evaluación.

Artículo 15. Todo programa o proyecto de servicio social deberá tener asignado un asesor miembro del personal académico, responsable de su control y seguimiento, el cual será propuesto por el Coordinador del Programa Educativo, con el visto bueno del Director de la Unidad Regional o Coordinador de Extensión y autorizado por los Directores de Desarrollo Estudiantil y Desarrollo Académico, de acuerdo con el Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Occidente.

Artículo 16. El prestador de servicio social llevará un registro diario de actividades, el cual deberá ser firmado cada bimestre por el asesor asignado para evaluar el desarrollo de las actividades programadas y acompañado de los avances del informe final.

Artículo 17. El prestador del servicio social presentará un reporte bimestral ante el asesor respectivo, en la forma que para tal efecto señale la Universidad en el cual se expresarán los avances y desviaciones, en su caso, presentados en el logro de los objetivos del programa o proyecto. Este reporte deberá ser entregado al responsable del área de servicio social de su Unidad Regional o Extensión, dentro de los siete días siguientes al bimestre reportado.

Artículo 18. Los asesores de servicio social, miembros del personal académico tendrán las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a los prestadores inscritos a un programa o proyecto de servicio social;
- II. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del servicio social;
- III. Verificar el debido cumplimiento de las actividades programadas;
- IV. Establecer con los receptores del servicio social, una adecuada coordinación de los trabajos;
- V. Evaluar y proporcionar ayuda para la elaboración del informe final de cada prestador de servicio social que asesore;
- VI. Revisar y autorizar el informe final para la liberación del servicio social; y
- VII. Las demás que le sean asignadas en materia del servicio social.

CAPÍTULO III

ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 19. Para acreditar el cumplimiento del servicio social, el prestador, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del mismo, deberá entregar al responsable de servicio social de Unidad Regional o Extensión el informe final de las actividades realizadas acompañado de la evaluación favorable del asesor.

Si el informe final reúne los elementos metodológicos requeridos, se podrá iniciar el proceso de elaboración y certificación de la constancia de liberación correspondiente.

Para los programas educativos del área de Ciencias de la Salud, el prestador deberá entregar la carta de término firmada y sellada tanto por la unidad receptora como por la Secretaría de Salud.

Artículo 20. El informe final del servicio social contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Datos generales del prestador;
- II. Periodo de realización:
- III. Programa educativo que cursa o cursó;
- IV. Nombre del programa o proyecto;
- V. Nombre de la unidad receptora;
- VI. Nombre del asesor de servicio social.
- VII. Introducción:
- VIII. Objetivos generales y específicos;
- IX. Relación de actividades desarrolladas;
- X. Vinculación con el programa educativo;

XI. Conclusiones o resultados obtenidos.

Artículo 21. La Universidad a través del responsable de servicio social de Unidad Regional o Extensión correspondiente, elaborará la constancia de liberación del servicio social dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del informe final.

Para los programas educativos del área de Ciencias de la Salud, constancia firmada y sellada por la unidad receptora y la Secretaría de Salud.

Artículo 22. Los alumnos o egresados que sean trabajadores de la administración pública federal, estatal o municipal, podrán acreditar el servicio social previa presentación de la solicitud correspondiente que contendrá:

- Constancia oficial de la Universidad de haber cubierto al menos el 70% de créditos académicos;
- II. Constancia oficial de servicios de la dependencia en la que labora, que acredite haber laborado al menos seis meses o cuatrocientas ochenta horas; y
- III. Informe de las actividades realizadas en la dependencia que justifiquen su vinculación con el plan de estudios del programa educativo que cursa o cursó.

La Universidad podrá verificar la veracidad de los documentos señalados en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO IV

FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 23. Los responsables de servicio social de cada Unidad Regional o Extensión tendrán las funciones siguientes:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Coordinar la realización de los programas y proyectos de servicio social aprobados;
- III. Llevar un registro de los prestadores de servicio social.
- IV. Coordinar las actividades de los prestadores y de asesores;
- V. Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia de servicio social, con los sectores público, social y privado;
- VI. Publicar y difundir dentro de la Universidad los programas y proyectos de servicio social aprobados a fin de que se hagan del conocimiento de los miembros de la comunidad universitaria interesada para darles continuidad.
- VII. Evaluar la operación de los programas de servicio social;

- VIII. Llevar el registro de los programas y proyectos de servicio social;
- IX. Extender la constancia de cumplimiento del servicio social;
- Coordinar y promover los servicios que ofrece a través de los bufetes de servicio social; y
- XI. Las demás que sean afines.

Artículo 24. La Universidad a través de los consejos técnicos de las Unidades Regionales podrá aprobar la cancelación o suspensión de los programas o proyectos de servicio social en los siguientes casos:

- I. Cuando no exista vinculación con los programas educativos correspondientes;
- II. Cuando no haya solicitantes;
- III. Cuando no existan los recursos presupuestales para sostenerlos;
- IV. Cuando no sea posible su continuación y con ello se afecte el cumplimiento de sus etapas y objetivos; y
- V. Cuando así lo soliciten justificadamente la institución receptora o los responsables de servicio social de las unidades regionales o extensiones.

Artículo 25. Cuando por causas no imputables al prestador se suspenda o cancele un programa de servicio social, tendrá derecho a que se le reincorpore en otro afín y a que se le contabilicen las horas dedicadas al anterior.

Para el caso de los programas educativos del área de Ciencias de Salud, se sujetará a lo estipulado en la normativa de la Secretaría de Salud.

Artículo 26. La Universidad a través del departamento de servicio social podrá autorizar la reincorporación del prestador de servicio social y el reconocimiento de las actividades realizadas, en el mismo programa o en otro afín al que haya renunciado o abandonado por baja académica temporal, previa justificación de la ausencia.

Esta disposición no aplica para los programas educativos del área de Ciencias de la Salud.

CAPÍTULO V

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 27. A los prestadores del servicio social que no cumplan con las obligaciones previstas en este Reglamento se les podrán aplicar las medidas siguientes:

- Amonestación. Consiste en la advertencia por escrito que se le hará al prestador de servicio social, por el incumplimiento de las obligaciones en que haya incurrido, apercibiéndosele de hacerse acreedor a una medida mayor en caso de reincidencia;
- II. **Anulación del programa:** Consiste en la resolución que invalida las acciones realizadas. El alumno podrá hacer una solicitud de inscripción para iniciar un nuevo programa de servicio social.
- III. **Suspensión temporal**: Consiste en la resolución que invalida las acciones realizadas y la pérdida del derecho a participar en algún programa de servicio social durante un período de seis meses a un año.

En el caso del servicio social en el área de Ciencias de la Salud, se podrá iniciar en la siguiente promoción si el motivo de baja fue por enfermedad o problemas de causa mayor.

Las medidas contempladas en el presente artículo las aplicará el responsable de servicio social de Unidad Regional o Extensión correspondiente.

Artículo 28. Se aplicará amonestación al prestador de servicio social:

- I. Cuando no acuda puntualmente a la institución receptora;
- II. Cuando la institución receptora señale alguna irregularidad en el cumplimiento del servicio social; y
- III. Cuando no entregue en el plazo establecido el reporte bimestral de actividades.

Artículo 29. Se aplicará la anulación del programa al prestador de servicio social:

- I. Cuando incurra en tres faltas de asistencia consecutivas o seis no consecutivas en un período de 90 días sin que medie causa justificada;
- Cuando incurra en falsedad en los reportes bimestrales de actividades que presente;
- III. Cuando cambie los objetivos originales del programa, sin causa justificada, a juicio del responsable de servicio social de Unidad Regional o Extensión correspondiente;
- IV. Cuando realice acciones que atenten contra la imagen de la Universidad, durante el cumplimiento de su servicio social;
- V. Cuando no cumpla en el plazo establecido con la entrega del informe final; y
- VI. Cuando sea amonestado por segunda ocasión.

Artículo 30 Se aplicará suspensión al prestador de servicio social:

- I. Cuando reincida en las conductas señaladas en el artículo anterior; y
- II. Cuando les sea anulado dos veces su programa de servicio social.

CAPÍTULO VI

RECURSOS

Artículo 31. Los prestadores de servicio social a los que se les haya impuesto alguna de las medidas mencionadas en los artículos 29 y 30 y se les niegue la constancia de cumplimiento, podrán tener derecho de audiencia y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la medida, interponer por escrito el recurso de reconsideración ante el departamento de servicio social, quien deberá dar respuesta por escrito en un plazo máximo de ocho días hábiles.

Artículo 32 Contra la resolución negativa procederá el recurso de revisión.

Artículo 33. El prestador de servicio social, dentro de los ocho días hábiles siguientes al que recibió la resolución negativa podrá interponer por escrito el recurso de revisión ante el Consejo Técnico que corresponda. La resolución que emita el Consejo será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Las reformas al presente Reglamento fueron aprobadas por el Honorable Consejo Universitario en sesión celebrada el **27 de enero de 2022** y entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.

Se abroga el Reglamento de Servicio Social de la Universidad de Occidente, aprobado por el H. Consejo Académico Universitario el 31 de julio de 2003.

TERCERO.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.